

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos

(Conclusión: Véase B. O. núm. 18)

Artículo 117. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número de ellos que se remitan.

Artículo 118. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Civil, que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 119. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada, Aire y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios se exigirá a los militares la presentación de la cartera de identidad, el carnet a los funcionarios públicos y en los restantes casos la autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles respectivos en las demás provincias.

Artículo 120. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros-registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 121. Los fabricantes que estén auto-

rizados a la vez para la venta ambulante de armas ilícitas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de ellas que puedan ser adquiridas libremente.

Para llevar las demás armas deberán proveerse de una guía especial, expedida por la Guardia Civil, que reseñará dichas armas y las ventas que se realicen de las mismas.

CAPITULO IX

Armas prohibidas, depositadas y decomisadas

PROHIBIDAS

Artículo 122. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas, bastones-escopetas, bastones-estoques, jarras para alojar o alojadas en el interior de bastones, defensas de goma, alambre o plomo; puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin púas, las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, portaplumas, etc.

DEPOSITADAS

Artículo 123. Las armas que, en cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, se entreguen a la Guardia Civil en calidad de depósito se conservarán durante tres meses a partir de la fecha de la entrega.

En este plazo serán devueltas a sus propietarios.

rios si se proveen de los documentos que este Reglamento exige para su uso, pudiendo ser enajenadas por ellos a comerciantes y personas autorizadas para poseerlas.

Transcurridos los tres meses, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

DECOMISADAS

Artículo 124. Cuantas autoridades envíen armas de fuego cortas o largas rayadas a los Juzgados como consecuencia de la comisión de delitos o faltas, lo comunicarán a la Guardia Civil de su residencia y ésta al Registro Central de Guías.

Artículo 125. Tan pronto hayan surtido sus efectos en los Tribunales y Juzgados, éstos las remitirán a la Guardia Civil de su residencia.

Artículo 126. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia Civil.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la Ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Cuando carezcan de aquéllos, habrán de enviarse al Banco Oficial de Eibar para su prueba, siendo imputables al dueño del arma todos los gastos que esta remesa ocasione.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza.

Artículo 128. Los Administradores de Correos, Empresas de Ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte remitirán a la Guardia Civil directamente las armas de toda clase que encontraren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fuesen escopetas de caza o tuvieren los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 129. Las Aduanas entregarán a la Guardia Civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia Civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas se reducirán a chatarra, en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra se entregará el 60 por 100 a los Colegios de Huérfanos de la Guardia Civil, y el 40 restante, al del Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día primero de cada mes, o el siguiente si fuera festivo, en todas las cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estriado. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

CAPITULO X

Explosivos y cartuchería

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia Civil tendrá a su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control de existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

a) Explosivos para minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinolita, orofita, sabulita, portolita, dinamitita, etc., etc., detonadores, pólvora de mina y mecha.

b) Pólvora de caza y materias explosivas de pirotécnica.

c) Cartuchería para arma de fuego, corta y larga, de cañón estriado: se exceptúan las de caza "Flobert", los pistones y los cohetes y figuras ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia Civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de Explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotécnica, necesitarán estar provistas de un permiso especial expedido a tal fin por el Director general de Seguridad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas las clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y venta, la identidad del comprador o vendedor, pueblo y provincia de su domicilio y los detalles de los documentos que hubiere presentado y les autorice a ello. Anotarán también en el libro que lleven al efecto la licencia de tercera categoría que presenten los compradores de pólvora de caza.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la Guardia Civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincenalmente a la Guardia Civil de su demarcación copia exacta del mencionado libro, expresando concretamente las altas, bajas y existencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarril, carreteras, canales, obras de cantería, aparturas de pozos, etc., solicitarán del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, permiso especial, expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a 50 kilogramos

y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda.

Las peticiones, que deberán dirigirse al Gobernador civil de la provincia en que hayan de utilizarse, seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo 134.

Artículo 137. Las Empresas y particulares que tengan que hacer uso de explosivos de minería llevarán un libro de almacén con cuenta detallada de las existencias y consumo diario, para que la Guardia Civil pueda hacer en todo momento las comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del polvorín y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas materias, y para cargar y pegar los barrenos en los tajos darán cuenta diariamente y por escrito de la cantidad invertida, restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el permiso del Director general de Seguridad, si se trata de comerciantes, o el que determina el artículo 136, si de particulares, haciendo constar en sus libros la fecha de aquél y la autoridad que lo expidió.

Estos explosivos no se entregarán al comprador hasta que tenga conocimiento de ello la Guardia Civil.

Las materias explosivas de pirotecnia sólo las facilitarán previo aviso a la Guardia Civil y a los que estén provistos del oportuno permiso del Director general de Seguridad, cuya fecha se anotará en los libros del vendedor.

Las ventas de pólvora de caza serán anotadas en aquellos libros, especificando el nombre y vecindad del adquirente, fecha y número de la licencia.

Artículo 139. Los fabricantes y comerciantes, para expender cartuchería metálica de armas de fuego corta o largas de cañón estriado no "Floberit", exigirán a los compradores, bien el documento que les autorice para llevarlas sin licencia, la gratuita o la de primera o segunda categoría. En sus libros anotarán el número de cartuchos vendidos y reseñarán aquellos documentos o licencias, dando cuenta en el mismo día a la Guardia Civil.

Artículo 140. Los particulares no pueden tener en su poder más de 50 cartuchos por arma de fuego corta que tenga legalizada y 200 por cada larga de cañón estriado en las mismas condiciones.

Los que se encuentren en posesión de licencia de tercera categoría podrán tener cartuchos de caza con postas; su número no podrá exceder de 20.

Al expender la licencia gratuita se hará constar en ella el número de cartuchos para cuya tenencia quedan autorizados.

El particular que desee tener en su poder cartuchería en número superior ha de estar provisto de un permiso especial, expedido por el Director general de Seguridad, solicitado por conducto de las Intervenciones de Armas.

Artículo 141. Dentro de la demarcación del puesto de la Guardia Civil, todos los explosivos de minería podrán circular desde el polvorín hasta el lugar de su destino, siempre que aquél lo autorice en un duplicado del parte de venta, que ha de recibir del que expenda la mercancía antes de entregarla.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no Floberit fuera de las demarcaciones exigirá una guía, expedida por la Guardia Civil, que se ajustará al modelo designado por el Director general de Seguridad. Será entregada la guía al remitente, enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia Civil; ésta percibirá por cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada, Aviación, Guardia Civil, Policía Armada y (Cuerpo) General de Policía, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin dar previo aviso a la Guardia Civil para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 144. Si el envío se hace por ferrocarril, los encargados de su facturación no admitirán envase que las contenga sin la presentación de la guía; en ella harán constar el número de la documentación que expida, y en ésta el de aquélla. Cuando las circunstancias lo aconsejen irán escoltadas por la Guardia Civil.

Llegada la expedición al punto de destino, para que pueda ser entregada al destinatario, además de estar los precintos en las debidas condiciones y presentar la guía, debe llevar el talón de factura el sello de la Intervención de Armas respectiva; el envase no puede ser abierto sino a presencia de la Guardia Civil o con autorización escrita de la misma. El despacho de estas expediciones de explosivos tiene carácter preferente sobre el de armas.

Artículo 145. Si el envío se hace por carretera y excede de 50 kilogramos, la Empresa, entidad o particular que lo expida proporcionará un vehículo para que la Guardia Civil vaya escoltándolo hasta su destino.

Artículo 146. Cuando se hayan de hacer transportes de explosivos o municiones desde fábricas del Estado o Parques u otros Centros del Ejército, Armada, Aire o Guardia Civil, los Jefes de aquellas dependencias lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad, si lo estima conveniente, pueda disponer su escolta; en estos casos no será preciso guía de circulación.

Artículo 147. La Guardia Civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los Gobernadores civiles de las restantes provincias, de las existencias de todas estas materias en su respectiva demarcación.

Estas autoridades enviarán también mensualmente, al Director general de Seguridad análoga noticia.

Artículo 148. El Director general de Seguridad tiene facultades para retirar cuantos permisos se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente cuando así lo aconsejen las circunstancias.

CAPITULO XI

Penalidad

Artículo 149. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento en forma que no constituya delito o falta, con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, serán denunciadas al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles en las restantes provincias.

Artículo 150. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Regiones, Comandantes de la Escuadra o Jefe de Departamentos Marítimos o Aéreos, Director general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad, las infracciones que hubiesen cometido los exentos de licencia que de ellos dependan, a fin de que les impongan las sanciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Director general de Seguridad.

Artículo 151. Los demás infractores serán castigados con 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes por arma, pieza, cartucho de explosivos o caja de cartuchos metálicos.

Las infracciones de las disposiciones del capítulo III de este Reglamento llevarán siempre consigo el cierre definitivo de la fábrica, taller o comercio de donde procedan las armas o piezas objeto de la infracción y la pérdida de todas las referidas armas, piezas o materias que hubieren utilizado para su comisión.

Aquellas Autoridades, que son las facultadas para imponer estas sanciones, remitirán mensualmente al Director general de Seguridad noticia de las denuncias presentadas, sanciones impuestas y multas que por este concepto se hicieron.

Artículo 152. Del importe de las multas se destinará un 25 por 100 como máximo para aquellos denunciados a quienes la legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte igual o mayor, otro 25 por 100 para la Beneficencia y el resto para el Tesoro.

Artículos adicionales

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única autoridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Cuando se trate de armas de guerra destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se facultará a los Ministros respectivos para resolver aquellas dudas a que pueda dar lugar, con relación a las referidas armas, la interpretación de este Reglamento.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Seguridad relación nominal de todos los fabricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de explosivos de minería, de pirotecnia, cartuchería metálica y armas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Todo el que, teniendo derecho a guía gratuita, no esté provisto de la expedida por la Guardia Civil, deberá solicitarla en el plazo de tres meses. Queda exceptuado el personal dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, que lo efectuará en la forma que para los mismos se determina.

Artículo 4.º Transcurrido el citado plazo, quedan sin efecto los permisos especiales concedidos para depósitos de armas y para los de guerra. Durante él habrán de proveerse cuantos los necesiten con sujeción a este Reglamento.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1941. — Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — El Ministro de la Gobernación, Galarza.

(Modelo que señala el artículo 27)

Cédula personal: Clase Número Tarifa Pesetas Expedida el día de de

Exmo. Sr.

(Director general de Seguridad en Madrid o Gobernador civil en las restantes provincias).

D., de años de edad, hijo de y de natural de provincia de vecino de con domicilio en la calle de número a V. E. con el respeto debido,

Suplica se digne ordenar le sea expedida licencia (Se hará constar si es de 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, expresando las razones fundamento de su petición)

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19....

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 15, de fecha 15 de enero de 1942).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aumentando el plazo concedido en el artículo 7.º de la Orden de 30 de diciembre de 1941

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan cumplidamente emitir su informe los peritos sobre el procedimiento a seguir para precisar la determinación de la renta, el artículo 7.º de la Orden de 30 de diciembre de 1941 sobre arrendamientos forzosos a favor del Instituto Nacional de Colonización, quedará redactado como sigue:

Artículo 7.º El procedimiento a seguir para verificar la determinación de renta a que se refiere el artículo anterior, será el especificado en la base 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1939. A tal efecto, el propietario vendrá obligado, en el plazo de quince días, a partir del comienzo del arriendo, a designar el perito que ha de representarle, el cual habrá de realizar la peritación y suscribir con el designado por el Instituto Nacional de Colonización el documento en el que razonen su parecer en el inprorrogable término de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 17, de fecha 17 de enero de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Determinando normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de enero de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 17), para la provisión de 1.600 plazas en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (de ellas 500 de conductores automovilistas) más 200 en expectación de destino

En uso de las atribuciones que me confiere la norma séptima de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del corriente, he tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes que, reuniendo las condiciones prevenidas, deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1942 lo solicitarán antes del día 1.º de marzo próximo de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, por instancia debidamente reintegrada, que cursarán directamente, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificados de antecedentes político-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales y pueblos de la provincia donde exista Jefatura de Policía Gubernativa se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario-Jefe de la plantilla).
- d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria acompañarán documentación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de excautivos estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicio en la que fué zona roja ni percibido de ella de veno alguno.
- e) Certificados de los respectivos jefes de la unidad donde hubieran servido durante la pasada guerra.
- f) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o de haber cumplido en los mismos el período obligatorio de servicio, los que se encuentren en activo.
- g) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico o Conductores acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.º Formulada por la Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico la relación de admitidos, se hará pública, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas en el sorteo que se verifique al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

3.º Los exámenes darán principio el día 15 de mayo del corriente año en Madrid, en los locales que se designarán oportunamente.

4.º A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal médico para el ejercicio de aptitud física, y otro Tribunal para la prueba de suficiencia, compuestos ambos por el personal que se designe.

5.º Por el primero se procederá a la clasificación

de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido en la Orden de convocatoria respecto a talla y sometándose los «útiles» a sencillos ejercicios gimnásticos (salto y carrera), a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.º Los que no fueran eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán examen ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una, práctica, y otra, oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica, desarrollo de una operación de aritmética elemental (suma, resta, multiplicación o división) y redacción de un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 270, correspondiente al día 27 de septiembre de 1939, para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que en dicha fecha se anunciaron:

- Rendimientos de Aritmética y Geografía de España.
- Obligaciones del soldado.
- Honores, tratamientos, salidos y divisas.
- Armamento y tiro.
- Reglamento de la Policía gubernativa.
- Armas y explosivos.
- Código de la circulación (para los que aspiren a Policía de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.º Los que pretenden ocupar plaza de Policía de Tráfico o Conductores acreditarán, además, la suficiencia en la especialidad solicitada, en una segunda prueba, que sufrirán ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles y a la Policía de Tráfico, que consistirá en la conducción de motocicletas y camiones o coches de turismo.

8.º La calificación, con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» o «desaprobado», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la escala de méritos que previene la base tercera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.º Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad de esta Dirección General de Seguridad.

10. Con la cantidad recaudada por derechos de examen se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar los fondos de la Caja del Colegio de Huérfanos de Policía.

11. La Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

12. No surtirán efecto las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos prevenidos.

13. Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les corresponda ser examinados se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 17 de enero de 1942.—El Director general de Seguridad, Gerardo Caballero.

(Modelo de instancia)

Ilmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. I. se le considere como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 17), a cuyo efecto hace constar:

APELLIDOS

NOMBRE

1.º

2.º

Fecha y lugar del nacimiento.....

Domicilio: Población..... Calle.....

Desea pertenecer a..... (Policía Armada, Conductor de Policía Armada o Policía de Tráfico).

Empleo efectivo alcanzado en el Ejército.....

Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido.....

¿Posee la Laureada de San Fernando? (sí o no).....

¿Posee la Medalla Militar? (sí o no).....

Circunstancias que reúne de las comprendidas en la base 3.ª de la convocatoria (enumerense por su orden).....

Documentos que se acompañan:.....

Dios guarde a V. I. muchos años.

de..... de 1942:

(Firma)

Ilmo. Sr. Inspector general de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.--Madrid.(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 19, de fecha 19 de enero de 1942).**SECCION TERCERA**

Núm. 285

**Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Terminadas y liquidadas las obras de construcción comprendidas en el destajo número 1 del camino vecinal núm. 624, denominado de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid, y Torrecilla de Valmadrid procediendo a la devolución de la fianza depositada por el destajista D. José Lorda Tena, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento y en cumplimiento de lo determinado en el art. 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por deudas de jornales o materiales, daños o perjuicios, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Diputación las

certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones o reclamaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 20 de enero de 1942. --El Presidente, Enrique Giménez Gran. --Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 283

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza**

La Comisión permanente, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó sacar a concurso la adjudicación del servicio de carga y descarga de mercancías en el mercado de la Plaza de Lanuza.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de clase 6.ª, y reintegradas con un timbre municipal de 150 pesetas, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, de diez a una, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Durante el mismo plazo estarán expuestos el pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso.

Fianza provisional: 500 pesetas.

Tipo en alza: 4.000 pesetas anuales.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios y propaganda del concurso y demás gastos que resulten del mismo.

Zaragoza, 20 de enero de 1942.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas del padrón de habitantes

- 224.—Aniñón
265.—Novallas.

Cuentas municipales

- 258.—Las Cuerlas
263.—Campillo de Aragón

Cuentas del presupuesto

- 258.—Las Cuerlas

Expedientes de transferencias de crédito

- 228.—Luna

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 224.—Aniñón
232.—Longares
263.—Campillo de Aragón

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 224.—Aniñón

Matrícula industrial

- 225.—Trasobares

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 265.—Novallas

Padrón de beneficencia municipal

- 263.—Campillo de Aragón

Presupuesto municipal.

- 223.—Jarque
225.—Trasobares
229.—Urríes
230.—Tobed
231.—Pomer
261.—Navardún
262.—Alconchel de Ariza
264.—Bagülés
265.—Novallas

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 266.—Calatorao

Rectificación al Padrón municipal de habitantes

- 226.—San Martín de Moncayo
258.—Las Cuerlas
263.—Campillo de Aragón

Repartimiento general de utilidades

- 259.—Lobera de Onsella (1941)
260.—Isuerre (1941)
265.—Novallas.

Reparto de guarderío

- 265.—Novallas

* * *

LAS CUERLAS

Núm. 257

Esta Corporación municipal de mi presidencia, cumpliendo lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, en sesión ordinaria del día 11 del actual, ha declarado vacante la plaza de Guarda municipal jurado que se halla servida interinamente por D. Hilario López Obón, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, en virtud de haber quedado desierto el concurso que oportunamente se anunció, la cual se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, o sea por el procedimiento de rotación que señala la letra e), apartado 9.º de la mentada disposición.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen la condición de mutilado, excombatiente o excautivo, observar buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, carecer de antecedentes penales y no tener defecto físico que les imposibilite el ejercicio del cargo.

Deberán saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia relacionada con una infracción cualquiera, bajo el supuesto que fije el Tribunal que se nombre, ante el cual habrán de comparecer el día que éste señale para sufrir el examen de aptitud, conforme dispone la regla octava de la Orden que nos ocupa.

Saldrá responsable de los daños que se cometan en el término siempre que no averigüe el autor o autores de los mismos.

Las Cuerlas, 15 de enero de 1942.—El Alcalde, Pedro Rubio.

SASTAGO

Núm. 278

Durante los días 29, 30 y 31 del actual, de nueve a una por las mañanas y de tres a siete por las tardes, en el local de costumbre de esta villa, se hallará abierta la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del pasado ejercicio de 1941, en segundo y último período voluntario y la del cuarto trimestre en primer período voluntario, advirtiéndose a los contribuyentes que el que no haga efectivos sus descubiertos en los días indicados, los del tercer trimestre pasarán al apremio sin más aviso ni requerimiento.

También se cobrarán en los expresados días los atrasos de años anteriores, con los apremios respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Sástago, 20 de enero de 1942.—El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 286

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;
Por el presente se hace saber: Que los inculcados

cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

- 1.055.—Julio Lacueva Miravete, Maella.
- 4.002.—Valeriano Domínguez Castillo, Belmonte.
- 4.003.—Santiago Betrián Franco, id.
- 3.984.—Miguel Sos Júdez, Torralba de Ribota.
- 3.351.—Manuel Rubio Rubio, id.
- 4.028.—Félix García Hernández, id.

Núm. 273

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 16 de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trasmoz la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes embargados a José María Lamana Ullate, en expediente núm. 147 de este Juzgado y cuyos bienes se reseñan en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia núms. 239, 240 y 242, de fechas 18, 19 y 22 de octubre de 1940, al objeto de exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por tanto la existencia de cargas, y que no han sido presentados los títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 256

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En Zaragoza a 16 de enero de 1942. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Mariano Usón Bascuas, mayor de edad, soltero, tratante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Sixto Abad, bajo la dirección del Letrado don Mariano Castel, contra los cónyuges D. Ramón Royo Vallespín y D.^a Manuela Calvo Bielsa, y por fallecimiento de ésta contra sus causahabientes o herencia yacente, en ignorado paradero, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de D. Mariano Usón Bascuas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Mariano Royo Vallespín y causahabientes o herencia yacente de D.^a Manuela Calvo Bielsa, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de 1.800 pesetas de principal, 540 pesetas a que ascienden los intereses pactados y vencidos hasta 1.^o de septiembre de 1938, a razón del 6 por 100 anual, los que vayan venciendo en lo sucesivo, los legales de éstos a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la reclamación judicial, e impongo a dichos ejecutados las costas causadas en el presente juicio, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a indicados demandados. Así por la presente sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quince días, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (kubricado)

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados, expido el presente edicto en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 275

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital en providencia de ayer, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Andrés Martín, en representación de D. Manuel Vallés Conchello, contra D. José Margalejo y las personas o entidades que se crean con derecho sobre la propiedad del trozo de terreno segregado de varias fincas que se describen en dicha demanda, y cuyo trozo de terreno se reclama en dicho juicio, se cita y emplaza a dichas personas, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, se expide la presente cédula en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.— El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 269

«Harinera Carmen Mariano Gavín Pradel», S. A.

COMISION REORGANIZADORA

Rambla Cataluña, 64, Barcelona

Avisa a todos los acreedores que no se hayan dirigido a esta Comisión con los justificantes de sus créditos lo hagan antes del día 25 de enero de 1942, ya que la Comisión se ve en la imposibilidad de dirigirse a cada uno de los acreedores, y a fin de cumplir con las disposiciones legales a los efectos de la fórmula a presentar para el afianzamiento de la Sociedad, declinando toda responsabilidad y considerando prescritos aquellos que en dicha fecha no lo hubiesen comunicado.

Barcelona, enero 1942.—El Secretario: J. M. Lladó.

TIP. HOGAR PIGNATELLI